



CONSTANCIA: El día 3 de marzo hogaño, culminó el intervalo para que la reclamante saneara los defectos encontrados en el memorial de introducción. Allegó escrito en término.

Armenia, 5 de marzo de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00084-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el libelo petitorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 23 de febrero último, inadmitió la demanda interpuesta, indicando que las facturas atinentes a los servicios públicos presuntamente adeudados carecían del comprobante de pago y que jamás se adosó el inventario que formaba parte del contrato, como título base de la compulsión.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar los aducidos defectos, el cual se allegó en el interregno de rigor, considera la Judicatura que no se ajustó en debida forma el documento postulativo.

En ese sentido, se observa, en primer lugar, que aunque se abdicó de 2 de los pedimentos relacionados con el cobro de los especificados servicios públicos, se mantuvo la persecución en torno a uno de ellos (gas domiciliario), allegándose el recibo con el competente sello de cancelación. Sin embargo, tal soporte de ninguna manera coincide con el que es objeto de la coerción, ya que versa sobre un valor y un período de causamiento disímiles a los establecidos en la memoria inaugural.

De otro lado, aunque se anuncia la incorporación del susodicho inventario, tal elemento nunca fue realmente adjuntado.



En fin, las falencias mencionadas no se enmendaron adecuadamente, por lo que se rechazará el libelo de apertura (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el libelo petitorio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6db23934dbd1d9211b99a5d4570ed9ea8d6b0a8bf1ab968c3e95b8404009
6c47**

Documento generado en 04/03/2021 11:25:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**